

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo acumulado informándole que los sucesores del acreedor dentro de la demanda principal, se notificaron en los términos del artículo 160 del Código General del Proceso, con aviso que fue fijado en la dirección del bien el **28 DE FEBRERO DE 2023**.

Dentro del proceso principal los demandados se notificaron por conducta concluyente a partir **del 23 DE JUNIO DE 2021**, contestando la demanda en término el **8 DE JULIO DE 2021**, proponiendo excepciones de mérito y formulando implícitamente tacha de falsedad.

Se verifica que el demandante acumulado, allegó poder nombrando nuevo apoderado judicial, y la anterior apercibida judicial, presentó memorial renunciando al poder; de igual modo se verifica que dicho sujeto procesal aportó las constancias de notificación por aviso al demandado.

Se le pone de conocimiento que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-11229 se encuentra secuestrado desde el 1 de septiembre de 2020, estando a cargo del secuestro GESTIÓN & SOLUCIÓN S.A.S.

En la fecha, **19 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE (PRINCIPAL):	SUCESORES DE GUSTAVO NEFTALÍ BENITEZ C.C. 17.041.280
DEMANDANTE (ACUMULADA):	FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO(PRINCIPAL):	ÓSCAR HERNÁNDEZ DUQUE C.C. 75.065.374
	NHORA NELCY MEDINA C.C. 30.303.189
DEMANDADO(ACUMULADA):	ÓSCAR HERNÁNDEZ DUQUE C.C. 75.065.374
RADICADO:	1700140030102019-00748-00

Dentro del presente proceso y con fundamento en la constancia que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente; en primera medida, se **ACEPTA** la **RENUNCIA** al poder presentada por la abogada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** designada por **GESTICOBANZAS S.A.S.**, apoderado de la referida entidad; y en su lugar se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA**, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, a **COVENANT BPO S.A.S.** para actuar conforme el poder que le fue conferido.

Teniendo en cuenta que el término de que trata el artículo 160 *ibídem*, transcurrió del 1 de marzo al 7 de marzo de la presente anualidad, **SE TENDRÁN POR DEBIDAMENTE**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICADOS A LOS HEREDEROS del acreedor dentro del proceso principal, **GUSTAVO NEFTALÍ BENITEZ**, a partir del **7 DE MARZO DE 2023**.

Así las cosas, debido a la interrupción del proceso decretada, se tiene que la reanudación del mismo se surtió en esa misma calenda.

Pues bien, auscultado el expediente se tienen las siguientes circunstancias:

1. El bien inmueble objeto de este proceso inicialmente fue embargado y secuestrado por cuenta de la demanda principal (ejecutivo singular); pero, con ocasión de la acumulación de la acción con garantía real, la medida de embargo se modificó y quedó por cuenta de este último proceso.

No obstante, al ya estar materializado el secuestro del bien inmueble **100-11229**, el auxiliar de la justicia deberá seguir rindiendo informes para este mismo proceso; motivo por el cual, se deja sin efecto el auto del **2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022** que ordenó comisionar para la diligencia de secuestro de dicho bien.

2. La parte demandada contestó la demanda principal en término; pero, guardó silencio respecto a la demanda acumulada; motivo por el cual, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la acción con garantía real que se acumuló.

3. En lo tocante con el escrito de contestación a la demanda principal, presentado por los demandados, se verifica que en el mismo se tacha de falso a los títulos valores que se pretenden ejecutar, motivo por el cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 270 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a efectos de que le aporte al Despacho los originales de los títulos valores que se pretenden cobrar.

Para lo cual, se le concede el término de **TRES (3) DÍAS** para ello, so pena de tener por ciertos los hechos expuestos en la contestación de la demanda.

4. En cuanto a la solicitud elevada por la demandante acumulada, de requerir a la Secretaría de Movilidad de Manizales para que brindara información sobre algún lugar o dirección de notificación, como quiera que a la fecha el vehículo identificado con la placa HHR543, se encuentra transitando con normalidad, y de la misma manera cuenta con el "Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito"; no hay necesidad de realizar ello, teniendo en cuenta que en este proceso los demandados ya están debidamente vinculados y ya se procedió a la notificación por aviso de los herederos del demandante; por lo tanto, tal pedimento carece ya actualmente de sustento fáctico, lo mismo el requerimiento realizado en auto del **2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**.

Por último, se **CORRE TRASLADO** a la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso **PRINCIPAL** de la contestación de la demanda, las excepciones de mérito propuestas y la tacha de falsedad propuesta por la demandada **por el término de diez (10) días**, para que, si



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 270 y 443 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 082 del 23 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961823d5d29442e366e677089a108e3cc499943a1e5a7eee724899ea2c7713a8**

Documento generado en 19/05/2023 11:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>